Boletín N° 8.586-05

Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Chahuán, que modifica la Ley de Mercado de Valores con el objeto de establecer mayoría de directores independientes en las bolsas de valores.

La Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, en adelante "la Ley", tiene por objeto regular la oferta pública de valores y sus respectivos mercados e intermediarios, los que comprenden las bolsas de valores, los corredores de bolsa y los agentes de valores; las sociedades anónimas abiertas; los emisores e instrumentos de oferta pública y los mercados secundarios de dichos valores dentro y fuera de las bolsas, aplicándose la referida Ley a todas aquellas transacciones de valores que tengan su origen en ofertas públicas de dichos valores o que se efectúen con intermediación por parte de corredores o agentes de valores.

En lo concerniente a la bolsa de valores, la Ley la regula en su título séptimo, definiéndolas como "*entidades que tienen por objeto proveer a sus miembros la implementación necesaria para que puedan realizar eficazmente, en el lugar que les proporcione, las transacciones de valores mediante mecanismos continuos de subasta pública y para que puedan efectuar las demás actividades de intermediación de valores que procedan en conformidad a la ley.*"

Asimismo, el número 9 del artículo 40 de la Ley establece que el directorio de una bolsa de valores deberá tener, a lo menos, cinco miembros que podrán ser o no accionistas, pudiendo ser reelegidos. La Ley no define sus funciones y atribuciones; sin embargo, el mismo artículo 40, en su primer párrafo, establece que las Bolsas de Valores se regirán en lo que no fuere contrario a lo dispuesto en el mismo título séptimo, por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas, quedando además sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Es decir, al directorio de una bolsa de valores se le aplican las mismas normas que a los directorios de las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley N° 18.046, de Sociedades Anónimas, en todo lo no regulado por la Ley de Mercado de Valores.

En el afán de continuar perfeccionando nuestra legislación relativa a los gobiernos corporativos, en este proyecto de ley nos centraremos en las Bolsas de Valores, específicamente, en su órgano directivo.

La Ley de Mercado de Valores, en su artículo 39, dispone que serán las propias Bolsas de Valores las encargadas de reglamentar su funcionamiento y el de los Corredores de Bolsa, debiendo asimismo vigilar su estricto cumplimiento de manera de asegurar la existencia de un mercado equitativo, competitivo, ordenado y transparente. Es decir, se confieren a las Bolsas de Valores facultades autorregulatorias. A modo de ejemplo, la Bolsa de Comercio de Santiago establece en sus estatutos que su directorio se compone de 11 miembros que duran 3 años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. Son nombrados por la Junta General de

Accionistas de la sociedad de la Bolsa, cumpliendo con una serie de requisitos, entre los que destaca el que deban ser corredores de Bolsa o socio, accionista, director o administrador de una sociedad corredora de Bolsa, o director de la matriz de una sociedad corredora de bolsa.

Con el fin de contribuir a que las Bolsas de Valores, mediante el citado rol autorregulatorio, garanticen la existencia de mercados de valores transparentes, equitativos y ordenados, tal como lo establece la ley, el presente proyecto busca que los directorios de las Bolsas se compongan en su mayoría de Directores independientes, tal como sucede en países con una legislación más avanzada que la nuestra en esta materia, como por ejemplo, la que se aplica en Estados Unidos a la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE).

La Ley Nº 18.046 de Sociedades Anónimas, establece en su artículo 50 bis que se considerarán independientes a los directores que, dentro de los últimos 18 meses, no se hallaren en alguna de las siguientes circunstancias:

1) Mantuvieren cualquier vinculación, interés o dependencia económica, profesional, crediticia o comercial, de una naturaleza y volumen relevante, con la sociedad, las demás sociedades del grupo del que ella forma parte, su controlador, ni con los ejecutivos principales de cualquiera de ellos, o hayan sido directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o asesores de éstas.

2) Mantuvieren una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, con las personas indicadas en el número anterior.

3) Hubiesen sido directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales de organizaciones sin fines de lucro que hayan recibido aportes, contribuciones o donaciones relevantes de las personas indicadas en el número 1).

4) Hubiesen sido socios o accionistas que hayan poseído o controlado, directa o indirectamente, 10% o más del capital; directores; gerentes; administradores o ejecutivos principales de entidades que han prestado servicios jurídicos o de consultoría, por montos relevantes, o de auditoría externa, a las personas indicadas en el número 1).

5) Hubiesen sido socios o accionistas que hayan poseído o controlado, directa o indirectamente, 10% o más del capital; directores; gerentes; administradores o ejecutivos principales de los principales competidores, proveedores o clientes de la sociedad.

De esta manera, se propone utilizar la figura del “director independiente” (introducida por la Ley Nº 20.382, de octubre de 2009 y que perfeccionó la normativa que regula a los gobiernos corporativos de las empresas), obligando a los directorios de las Bolsas de Valores a componerse en su mayoría por directores de carácter independiente, de acuerdo a la definición que de los mismos hace el artículo 50 bis de la Ley de

Sociedades Anónimas, ya citado, adaptando dicha definición a la realidad de las bolsas de comercio.

Mediante el presente proyecto se busca garantizar, de cara al mercado accionario y a la sociedad en general, la independencia e idoneidad del órgano directivo de las Bolsas de Valores, asegurando la autonomía en su gestión y decisiones, especialmente respecto de las empresas que transen sus acciones en la misma Bolsa de Valores.

En mérito a lo expuesto, venimos en someter a esta Corporación el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Modifíquese la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, agregándose el siguiente artículo 46 bis:

"46 bis: Los directorios de Bolsas de Valores deberán estar compuestos en su mayoría por directores independientes, entendiéndose por tales los que, dentro de los últimos 12 meses, no se hallaren en alguna de las siguientes circunstancias:

1) Mantuvieren cualquier vinculación, interés o dependencia económica, profesional, crediticia o comercial con la Bolsa de Valores, sus accionistas, filiales, las Corredoras de Bolsa, las sociedades anónimas que transen sus valores en la misma Bolsa, ni con los ejecutivos principales de cualquiera de ellos, o hayan sido directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o asesores de éstas.

2) Mantuvieren una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, con las personas indicadas en el número anterior.

3) Hubiesen sido directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales de organizaciones sin fines de lucro que hayan recibido aportes, contribuciones o donaciones relevantes de las entidades indicadas en el número 1).

4) Hubiesen sido socios o accionistas que hayan poseído o controlado, directa o indirectamente, 10% o más del capital; directores; gerentes; administradores o ejecutivos principales de entidades que han prestado servicios jurídicos o de consultoría, o de auditoría externa, a las personas indicadas en el número 1).

5) Hubiesen sido socios o accionistas que hayan poseído o controlado, directa o indirectamente, 10% o más del capital; directores; gerentes; administradores o ejecutivos principales de los competidores, proveedores o clientes de la sociedad.

El procedimiento de elección de los directores independientes se realizará de conformidad a las reglas establecidas en el artículo 50 bis de la ley Nº 18.046 de Sociedades Anónimas.”.